

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 25 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escritos del apoderado del demandante solicitando la terminación por pago total. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y en el portal del Banco Agrario no se depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1976

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANA MARÍA ARAUJO BARCO (identificado con cc 29506677)
Demandado: JAIME FERNANDEZ CARVAJAL (C.C. No. 16590999)
Radicación: 760014003008202100282

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SIGULAR de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la demandante, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del extremo activo.

c.-) El memorialista, cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

La ORIP oficiada por la medida de embargo dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se

presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a las dependencias oficiadas, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía promovido por ANA MARÍA ARAUJO BARCO (identificado con cc 29506677) contra JAIME FERNANDEZ CARVAJAL (C.C. No. 16590999).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-252426 de la ORIP Santiago de Cali, embargo que fuera comunicado mediante auto No. 1082 calendarado el 06/07/2021.

Impúlsese de conformidad a lo explicado en el numeral segundo de la motiva de este auto.

TERCERO: No se ordena desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, ya que los mismos no estuvieron en custodia del Juzgado al tratarse de demanda aportada en formato digital.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

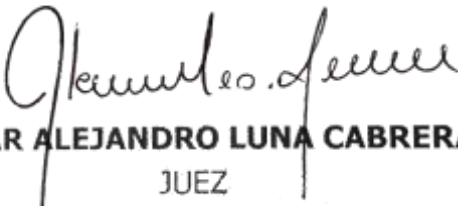
QUINTO: Una vez en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

¹ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **128**
Fecha: **OCT.26.2021** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**597836d82f991ec19daa8a5889a867b5957afca302890a86d311d42
4218e8089**

Documento generado en 25/10/2021 11:36:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**